

**Ministerio de Hacienda****TRANSCRIBE EXTRACTO DE RESOLUCIÓN DE COMISIÓN CREADA POR LEY 18.525 Y DEJA SIN EFECTO SOBRETASA ARANCELARIA**

Núm. 136 exento.- Santiago, 25 de enero de 2010.- Vistos: El oficio reservado N° CD 199 del Presidente de la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas de 21 de enero de 2010; el acta de la sesión N° 316 de la misma Comisión, celebrada con fecha 13 de enero de 2010, y sus antecedentes, y

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 31, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.525; el decreto supremo N° 909, del Ministerio de Hacienda de 1999; lo dispuesto en el N° 1 del Acápite VI "Ministerio de Hacienda" del artículo 1° del decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 19, de 2001, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Publíquese en el Diario Oficial el siguiente extracto de la resolución 316-01-2010, de 13 de enero de 2010, dictada por la Comisión Nacional de Distorsiones en los Precios de las Mercaderías Importadas:

EXTRACTO

"La Comisión Nacional Encargada de Investigar las Distorsiones en los Precios de las Mercaderías Importadas, creada por el artículo 11 de la ley 18.525, en Sesión N° 316, de 13 de enero de 2010, luego de examinar las pruebas y antecedentes de que ha dispuesto, dictó la resolución N° 316-01-2010 que dispuso:

1. Poner término a la investigación correspondiente a la solicitud de salvaguardias presentada por la Federación Nacional de Productores de Leche, en la cual se solicitaba una medida de salvaguardia para las importaciones de leche en polvo, clasificada en los códigos arancelarios: 0402.1000, 0402.2111, 0402.2112, 0402.2113, 0402.2114, 0402.2115, 0402.2116, 0402.2117, 0402.2118, 0402.2911, 0402.2912, 0402.2913, 0402.2914, 0402.2915, 0402.2916, 0402.2917 y 0402.2918 y queso Gouda, clasificado en el código arancelario 0406.9010, y no recomendar la aplicación de una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones denunciadas.

2. Entre los elementos tenidos a la vista por la Comisión, destacan el aumento de los precios internacionales y de exportación de Argentina y Uruguay, principales abastecedores del mercado local. También se verificó aumentos en los precios de exportación de productos lácteos de Chile. Todo lo anterior habiendo influido también en la recuperación que han experimentado los precios predio pagado a productor desde el valor mínimo registrado en septiembre de 2009".

Artículo 2°.- Déjase sin efecto la sobretasa arancelaria ad valorem provisional de 15% a la importación de leche en polvo clasificada en los códigos arancelarios: 0402.1000, 0402.2111, 0402.2112, 0402.2113, 0402.2114, 0402.2115, 0402.2116, 0402.2117, 0402.2118, 0402.2911, 0402.2912, 0402.2913, 0402.2914, 0402.2915, 0402.2916, 0402.2917 y 0402.2918 y queso Gouda, clasificado en el código arancelario 0406.9010 del Sistema Armonizado Chileno, establecida por el decreto de Hacienda N° 1.096 exento, publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de octubre de 2009, modificado por decreto de Hacienda N° 1.267, publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de noviembre de 2009.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de S.E. la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaría de Hacienda.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES****DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES TITULARES Y SUPLENTE DE PANEL DE EXPERTOS QUE INDICA****(Resolución)**

Núm. 200 exenta.- Santiago, 25 de enero de 2010.- Vistos: Lo establecido en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Ley 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, el Decreto con Fuerza de Ley N° 279, de 1969, ambos de Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 129, de 2009, que corresponde al Reglamento que establece la designación de los integrantes del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; el Oficio N° 1669, de 2009, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Acreditación; el Oficio N° 3791, de 2009, el Oficio N° 5057, de 2009, el Oficio N° 5358 de 2009, el Oficio N° 2, de 2010, el Oficio N° 3, de 2010; al Oficio N° 4, de 2010, al Oficio N° 196, de 2010, al Oficio N° 197, de 2010, al Oficio N° 203, de 2010, al Oficio N° 204, de 2010, todos estos últimos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio Res. N° 031, de 2009, y el Oficio Res. N° 002, 2010, ambos del Consejo de Alta Dirección Pública; la Resolución Exenta N° 199, de 22 de enero 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

1) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley N° 20.378, se creará un Panel de Expertos, que estará conformado por tres integrantes titulares, dos de los cuales serán designados por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones a partir de una terna propuesta por el Consejo de

Alta Dirección Pública, y el tercer miembro será también designado por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, a partir de una terna propuesta por los Decanos de las Facultades de Ingeniería y de las Facultades de Economía y Administración de las universidades que se encuentran acreditadas de conformidad a la Ley N° 20.129.

2) Que en caso de ausencia o impedimento de alguno de los miembros titulares, integrará el Panel un reemplazante por el solo Ministerio de la Ley. Para estos efectos el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones designará dos reemplazantes, uno de acuerdo al procedimiento que se indica en el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 20.129, y otro de acuerdo al procedimiento que se indica en el literal b) del artículo 16 de la misma Ley, quienes actuarán en calidad de suplentes cuando falte algunos de los titulares designados, respectivamente, en los literales a) y b), ya mencionados.

3) Que, a través del Decreto Supremo N° 129, de 2009, citado en el visto, se establece el procedimiento para la designación de integrantes del Panel de Expertos.

4) Que, a través de Oficio Res. N° 031, de 2009, y de Oficio Res. N° 002, de 2010, del Consejo de Alta Dirección Pública, dicho organismo propone dos ternas de candidatos para que el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones designe dos integrantes del Panel de Expertos en calidad de titulares, y, asimismo, propone una terna para que dicho Ministro designe a un integrante del Panel de Expertos en calidad de suplente.

5) Que, de acuerdo al procedimiento contemplado en el Decreto Supremo N° 129, de 2009 y antecedentes citados en los vistos, a partir de las propuestas efectuadas por los Decanos de las Facultades de Ingeniería y de las Facultades de Economía y Administración de las universidades que se encuentran acreditadas de conformidad a la Ley N° 20.129, se dicta la Resolución N° 199, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual establece las ternas con las cuales el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones designará un miembro titular y un miembro suplente para integrar el Panel de Expertos.

6) Que, teniendo presente las ternas confeccionadas de acuerdo a lo expuesto en los anteriores considerandos y al

**SUPLEMENTO MARCAS Y PATENTES
DIARIO OFICIAL****Derechos de Propiedad Industrial****Proteja su Marca o Patente**

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial, instancia de divulgación de un Título representativo de ella

Marcas
Indicaciones Geográficas
Denominaciones de origen
Patentes de Invención
Modelos de Utilidad
Dibujos y Diseños industriales
Esquemas de trazado o
Topografías de circuitos integrados

Una marca comercial registrada confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente de utilizarla en el ámbito económico en la forma que se ha conferido y para distinguir los productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales comprendidos en el registro.

El registro de una marca le permite al titular impedir que un tercero utilice en operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios, establecimientos comerciales e industriales que sean similares o iguales a aquellos para los cuales se ha concedido el registro.

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL - www.inapi.cl

Nuevas oficinas de atención de usuarios y pagos solicitudes a publicar: Moneda 975, piso 13

El Suplemento de Marcas y Patentes aparece todos los viernes junto al Diario Oficial



análisis y ponderación de los antecedentes establecidos en la Ley N° 20.378 y en el Reglamento N°129, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, esta autoridad viene en designar a los tres miembros titulares y a los dos miembros suplentes que integrarán el Panel de Expertos.

Resuelvo:

1.-Desígnense como miembros titulares para conformar el Panel de Expertos contemplado en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, a partir de las ternas propuestas por el Consejo de Alta Dirección Pública, a los siguientes profesionales:

Don José Tomás Morel Lara, por un período de seis años.
Don Patricio Rojas Ramos, por un período de dos años.

2.-Desígnese como miembro titular para conformar el Panel de Expertos contemplado en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, a partir de la terna propuesta por los Decanos de las Facultades de Ingeniería y de las Facultades de Economía y Administración de las universidades que se encuentran acreditadas de conformidad a la Ley N° 20.129, al siguiente profesional:

Don Juan Enrique Coeymans Avaria, por un período de cuatro años.

3.-Desígnese como miembro suplente para conformar el Panel de Expertos contemplado en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, a partir de la terna propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública, al siguiente profesional:

Doña María Eugenia Wagner Brizzi, por un período de cuatro años.

4.-Desígnese como miembro suplente para conformar el Panel de Expertos contemplado en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, a partir de la terna propuesta por los Decanos de las Facultades de Ingeniería y de las Facultades de Economía y Administración de las universidades que se encuentran acreditadas de conformidad a la Ley N° 20.129, al siguiente profesional:

Don Hernán de Solminihac Tampier, por un período de seis años.

5.- Establézcase como fecha de asunción del cargo de miembros integrantes titulares y suplentes del Panel de Expertos contemplado en la Ley N° 20.378, el 28 de enero de 2009.

6.- Infórmese a través de la página web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Anótese, notifíquese y publíquese.- René Cortázar Sanz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Gloria Montecinos L., Jefa Depto. Administrativo.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

Comisión Regional del Medio Ambiente XII Región de Magallanes y Antártica Chilena

EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: "PROYECTO MINA INVIERNO" MINERA INVIERNO S.A.

Rep. Legal: Jorge Pedrals Guerrero

Región: Región de Magallanes y Antártica Chilena
Tipología de i.- Proyecto de desarrollo minero sobre 5.000 toneladas mensuales.
Proyecto:

De acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.300 y el D.S. N° 95/01 del MINSEGPRES, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 2 del D.S. N° 95/01, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental), Minera Invierno S.A., RUT N° 96.919.150-4, empresa filial de Sociedad Minera Isla Riesco S.A., coligada de Inversiones Ultraterra Limitada y de Empresas Copec S.A., presenta a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena el Estudio de Impacto Ambien-

tal del Proyecto de desarrollo carbonífero denominado "Proyecto Mina Invierno", el que se emplazará en Estancia Invierno en la zona Nororiente de Isla Riesco, Comuna de Río Verde, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena, a unos 40 km. al sur oeste del cruce del canal Fitz Roy en Ponsomby.

Sociedad Minera Isla Riesco S.A. cuenta con yacimientos de carbón sub-bituminoso en Isla Riesco, los que fueron adquiridos en el marco de una licitación internacional realizada por CORFO, y otros reconocidos a través de trabajos de exploración que ha desarrollado en el área. El presente Estudio de Impacto Ambiental corresponde al desarrollo de uno de los yacimientos propiedad de Minera Isla Riesco.

Tal como se indicó precedentemente, el Proyecto tiene por objetivo la explotación del Yacimiento Invierno, para la extracción y posterior venta de carbón sub-bituminoso, lo que permitirá abastecer con este combustible a centrales termoeléctricas, situadas principalmente en las zonas centro y norte del país, pudiendo también ser exportado a mercados internacionales. Como consecuencia, se contribuirá a lograr una mayor independencia energética del país, al sustituir una parte de las importaciones de carbón y además se crearán nuevos puestos de trabajo en diversas especialidades, contratando preferentemente a trabajadores regionales, en la medida que cumplan con las competencias profesionales requeridas.

El Proyecto considera una inversión global estimada de US\$180 millones para la construcción de las obras requeridas y para la adquisición de los equipos involucrados en la operación minera. La explotación tendrá una vida útil de unos 12 años, estimada en función a 73 millones de toneladas de reservas medidas y en base a un nivel de producción de 6 millones de toneladas anuales de carbón.

Las principales obras e instalaciones del proyecto serán el rajo, los botaderos norte, sur e interior, el acopio temporal de suelo vegetal y biomasa forestal, los caminos mineros, las obras de manejo de aguas superficiales, la unidad de generación de energía eléctrica, las instalaciones de servicios mina y el centro de alojamiento.

El carguío del carbón se realizará en los frentes de trabajo a camiones que lo transportarán directamente, a través de un camino de aproximadamente 7 km., hacia el stock ubicado en las instalaciones portuarias de Punta Lackwater, perteneciente a Sociedad Minera Isla Riesco S.A., aprobadas en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante resolución exenta N° 291/2009, de fecha 1 de diciembre de 2009.

En función de lo anterior, de las características del Proyecto y del entorno circundante, el Estudio de Impacto Ambiental considera de manera especial aquellos aspectos relacionados con las letras b), c) y e) del artículo 11 de la ley 19.300. Los principales elementos del medio ambiente incluidos en la Línea de Base están relacionados con los componentes: clima y meteorología, calidad del aire, ruido, vegetación y flora, fauna terrestre, paisaje, biota dulceacuícola, medio ambiente humano, patrimonio cultural, medio construido, instrumentos de planificación territorial y áreas protegidas y de interés turístico.

Para la etapa de construcción, se han identificado 2 impactos positivos y 22 impactos negativos, de los cuales 9 se clasifican en la jerarquía Baja y 15 en Media. Para la etapa de operación, los impactos positivos son 2 y los impactos negativos son 22. De estos últimos, 6 se clasifican como impactos de jerarquía Baja y 16 de jerarquía Media.

Para la etapa de abandono, las actividades del Proyecto no incidieron significativamente en la ocurrencia de impactos, no obstante para los componentes: aire, ruido e hidrología, igualmente se realizó una evaluación, puesto que se trataba de componentes ambientales sensibles. Respecto a los potenciales impactos identificados en esta etapa, en total se reconocieron 5, de los cuales 4 tienen carácter negativo de jerarquía Baja y 1 de carácter positivo con jerarquía Baja.

Los impactos negativos de mayor significancia son los asociados a los componentes del Medio Biótico y Humano. En el medio Biótico los impactos negativos están asociados a la "Pérdida de hábitat acuático", "Pérdida de hábitat dulceacuícola en laguna Mediana" y "Pérdida de hábitat terrestre". Con respecto al Medio Humano, los impactos identificados corresponden a "Cambios en la estructura de la población" y "Alteración de las formas de vida".

En cuanto a los impactos de carácter positivo, éstos fueron obtenidos en el Medio Humano, correspondiendo a la Generación de Empleo y al Aumento de la Actividad Económica. En cuanto a la jerarquía de los impactos positivos, en la etapa de construcción la clasificación fue Media y en la etapa de operación Alta. Lo anterior se debe a que durante la operación el Proyecto estará en actividad productiva, lo que se traduce en un mayor dinamismo económico que incrementa la magnitud de estos impactos positivos.

Para abordar los impactos negativos antes señalados, el Proyecto considera implementar medidas de mitigación y compensación (Plan de Manejo Ambiental). Con respecto al medio biótico, específicamente para los impactos relacionados con pérdida de hábitat, se contempla generar un Área de Mejoramiento Integral en la denominada cuenca Chorrillo Invierno 3, en la cual Minera Invierno realizará acciones orientadas a recuperar zonas actualmente degradadas, para favorecer y proteger en dicha área, el hábitat para la fauna silvestre del sector. Con respecto al medio humano, el proyecto establecerá mecanismos de control para evitar que la presencia del personal en área de faena genere inconvenientes a la población local. Se mantendrá a la comunidad permanentemente informada respecto de las acciones del proyecto. Por último, el proyecto incorpora en su diseño medidas de manejo y recomposición progresiva de las áreas de trabajo, las que permitirán mitigar los impactos paisajísticos producidos por las obras de movimiento de tierra e instalaciones del Proyecto.

Minera Invierno S.A. propone potenciar los impactos positivos del Proyecto a través de la implementación de un Programa de Especialización Técnica que busca privilegiar la contratación de fuerza laboral regional. Además, durante todas las etapas del Proyecto, Minera Invierno implementará un Plan de Difusión a fin de mantener un contacto permanente con la comunidad sobre las actividades de éste, y recibir de parte de ella sus inquietudes y observaciones al respecto.

Conforme a lo establecido en la ley N° 19.300, artículo 12 letra f) y en el Reglamento del SEIA, artículos 12 y 63, Minera Invierno ha desarrollado un Plan de Seguimiento de las variables ambientales relevantes, asociadas a la ejecución del proyecto, el cual aborda el monitoreo de aquellas variables relacionadas con las medidas del Plan de Manejo Ambiental, y otras que dan cuenta del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y de temas relevantes para la comunidad. En este contexto, el Proyecto considera la ejecución de 16 planes de vigilancia.

En cumplimiento con lo señalado en el artículo 12, letra e) de la ley 19.300 del MINSEGPRES y el artículo 12 letra h) del D.S. N° 95/01, del MINSEGPRES, el Proyecto establecerá medidas de prevención de riesgos y control de accidentes, estructuradas mediante un Plan de Prevención de Riesgos orientado a evitar la ocurrencia de eventos con potencial de causar daños a las personas, el medio ambiente y las instalaciones. De la misma forma, el Proyecto considera un Plan de Contingencias, cuyo objetivo es dar una respuesta adecuada en caso de ocurrir una situación de emergencia.

El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto se encuentra a disposición de los interesados para su consulta y/o reproducción, en las oficinas de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, ubicadas en Lautaro Navarro 363, 1° piso, Punta Arenas, en horario de atención de 8:30 a 13:00 hrs., de lunes a viernes; en la Ilustre Municipalidad de Río Verde, Km. 40,7 Norte, Ruta Y-50, Río Verde, en horario de atención de 8:30 a 13:00 hrs., de lunes a viernes; en la Gobernación de la Provincia de Magallanes, José Menéndez 640, Punta Arenas, en horario de atención de 8:00 a 12:30 hrs., de lunes a viernes, y en el sitio en internet www.e-seia.cl, en la opción búsqueda de proyectos.

Las organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, por medio de sus representantes, y las personas naturales directamente afectadas, podrán formular sus observaciones, debidamente fundamentadas y por escrito, indicando el nombre completo de la organización ciudadana y de sus representantes. En el caso de las organizaciones ciudadanas, éstas deberán acreditar su personalidad jurídica y representación vigente. Tratándose de personas naturales, deberán indicar domicilio y expresar además la forma en que el proyecto los afecta directamente. Para ello dispondrán de un plazo de 60 días hábiles, el que se inicia el día hábil siguiente a la fecha de la última publicación de este extracto, de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 53 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 2 del DS 95/01, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Las observaciones deberán ser remitidas a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena (Lautaro Navarro 363, 1° piso, Punta Arenas), haciendo expresa referencia del Proyecto.- Alejandro Fernández Navarrete, Director, Secretario Comisión Regional del Medio Ambiente de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:<http://firma.e-seia.cl/2b/0e/8e2ae4ca98e19645abce2b707a98cc5f4ad3>